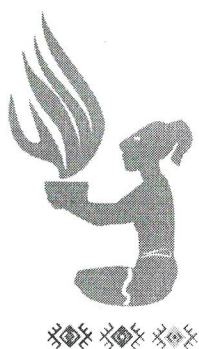


DEFENSORÍA DE LA MUJER



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

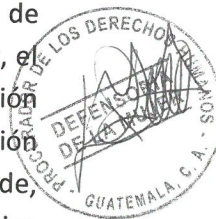
Informe de Monitoreo a la Fiscalía de Delitos contra el Femicidio del Ministerio Público.



Guatemala, enero de 2022.

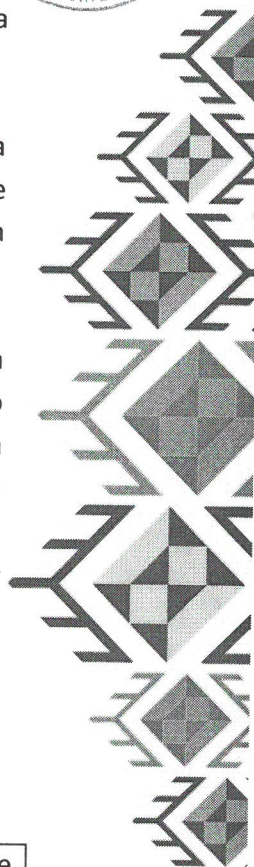
ANTECEDENTES

En el año 2008, mediante Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual tiene como objetivo garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, comete en contra de ellas prácticas discriminatorias de violencia física, psicológica, económica o de menosprecios a sus derechos.



En cumplimiento a lo establecido en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, mediante el Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, que tiene como función principal, promover la acción y persecución penal de los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres.

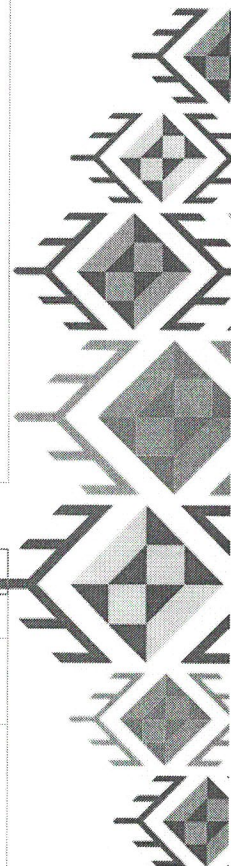
El Estado de Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República, se aprobó también la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como la Convención de Belém do Pará. A través de estas convenciones el Estado asume el compromiso de adoptar todos los medios apropiados y sobre todo políticos orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la discriminación.



MARCO NORMATIVO

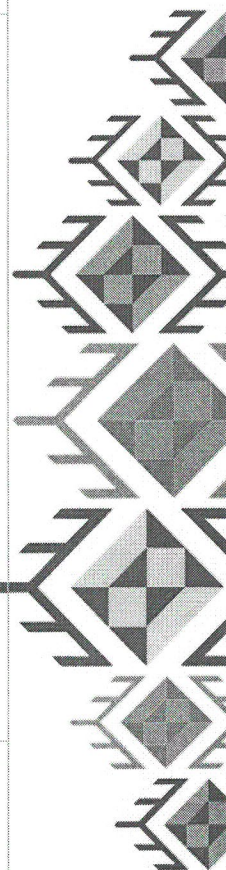
Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce que el Estado de Guatemala tiene el deber de “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo
--	--

	integral de la persona”, para que estos derechos puedan ser ejercidos con plenitud es importante. Y en su artículo 4 establece que “[n]inguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, por lo que la creación de condiciones para asegurar el derecho de libertad e igualdad entre hombres y mujeres, es una obligación del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es “[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos”.

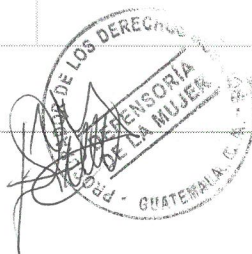


Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Fiscalía contra el Delito de Femicidio del Ministerio Público		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto No 22-2008.	El Decreto No 22-2008, tiene como objeto “garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por	En el numeral 29, inciso a) de la Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW, recomienda a los Estados partes aplicar las siguientes medidas: a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género

	condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”	contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual, o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles.
Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por el Decreto número 18-2016 del Congreso de la República.	El artículo 30 del Decreto número 40-94, establece en su literal 20 que la “Fiscalía contra el Delito de Femicidio”, es la encargada de promover la acción y persecución penal de los delitos que atentan contra la vida de las mujeres.	En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en su artículo 8, que los Estados partes convienen en adoptar medidas específicas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugio, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores de edad.
Instrucción General número 2-2017 del Ministerio Público, para regular el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.	La Instrucción General número 2-2017 del Ministerio Público, establece en su artículo 3 la función de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP que, “tendrá competencia para investigar, promover la	La Recomendación General número 33 del Comité de la CEDAW establece en su numeral 51 inciso a), que los Estados partes “ejercen la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer



	persecución penal y litigar los delitos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidio, consumados y en grado de tentativa, de una o más niñas, adolescentes, y mujeres adultas, en todo el territorio nacional, conforme a los criterios establecidos en la presente instrucción”	reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales.
Instrucción General número 6-2013 del Ministerio Público.	Esta instrucción tiene como finalidad que, “toda muerte de una mujer o tentativa sea investigada de manera inmediata, ordenada y exhaustiva considerando el marco legal de protección de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas”	Recomendación General número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su numeral 32 recomienda a los estados partes, adoptar medidas para enjuiciar y castigar por violencia contra la mujer, a) Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento ex officio para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida e imponer sanciones adecuadas.





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.	El Decreto 7-99, en su artículo 18 establece medidas específicas en donde el Estado de Guatemala a través de sus órganos o dependencia especializados deberá implementar las siguientes medidas: b) Actuación eficaz para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, vida de la mujer, tentar y perjudicar su integridad.	La Convención de Belém do Pará establece en su artículo 7 que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
--	---	---

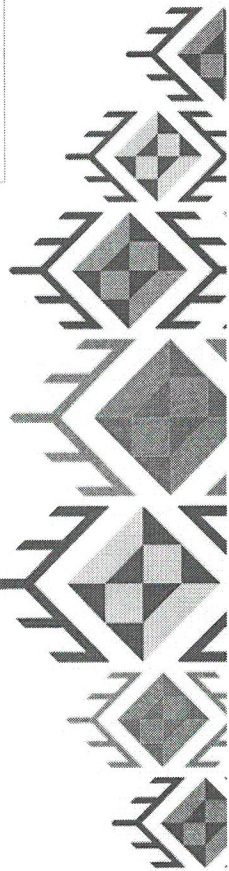
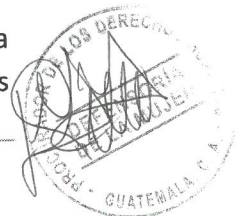
OBJETIVOS

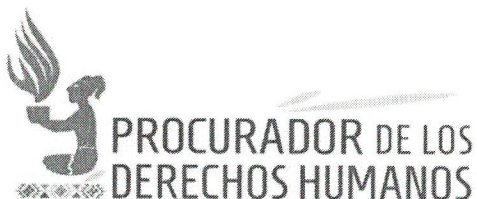
General

- Verificar el estado de implementación de las recomendaciones emitidas por el PDH durante el año 2021 sobre la debida diligencia en las investigaciones y persecución penal de los delitos de femicidio, asesinato, homicidio, parricidio y otras muertes violentas de mujeres, en la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP.

Específicos

- Establecer acciones de fortalecimiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP sobre integración de equipo profesional especializado en delitos de femicidio y muertes violentas de mujeres para actuaciones más ágiles a nivel nacional.
- Identificar las acciones encaminadas a fortalecer la base de datos de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, para garantizar se cuente con la información de los

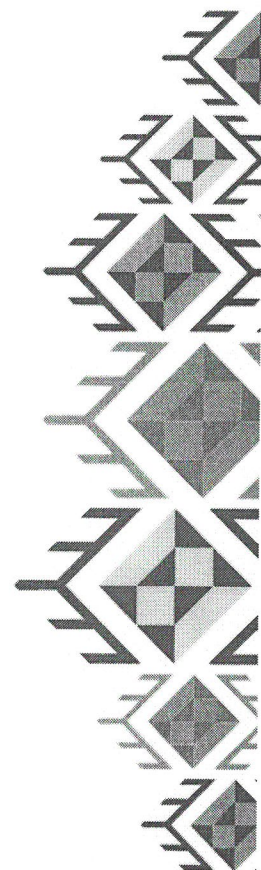




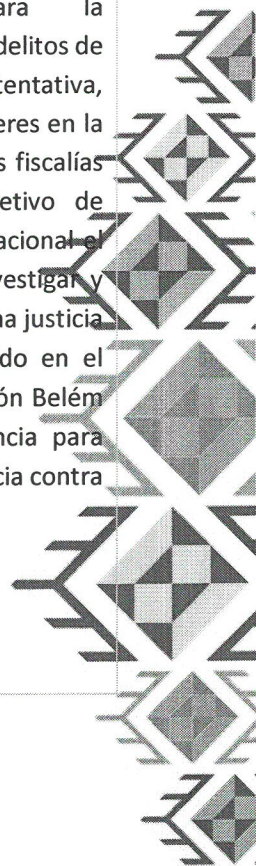
campos sugeridos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres.



- Establecer acciones realizadas por el MP para la implementación de capacitaciones periódicas al personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, para el fortalecimiento de investigaciones con enfoque de derechos humanos de las mujeres en la investigación y persecución penal de los delitos de femicidio, homicidio, asesinato, parricidio y otras muertes violentas de mujeres.



HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Personal asignado para la investigación y persecución penal de delitos de femicidio y muertes violentas de mujeres		
De las entrevistas realizadas al personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, relacionado al personal asignado para la investigación y persecución de los delitos que conocen se identificó lo siguiente: 1. La Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, duplicó el número de técnicos de procesamiento de escenas, actualmente cuenta con 18, y el año 2021 únicamente contaba con 9. También cuentan con 60 Investigadores de la División Especializada de Investigación Criminal DEIC-PNC y con 7 investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas DICRI del MP. Sin embargo, para la atención de casos en el interior del país, este personal asignado a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio no es suficiente, se requiere de más personal para la atención de todos los casos a nivel nacional.	Se considera positivo la ampliación del personal asignado a la Fiscalía contra el delito de Femicidio del Ministerio Público, sin duda contribuirá al fortalecimiento de la actuación de dicha fiscalía, sin embargo para la actuación con celeridad y debida diligencia se garantice a nivel nacional, sigue siendo importante que se garantice que en las fiscalías distritales y municipales haya personal especializado para cumplir con la labor de investigación y persecución penal en los casos relacionados de delitos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres que son de conocimiento del MP, para garantizarle a todas las mujeres a nivel nacional el derecho a la debida diligencia para investigar y sancionar estos delitos, en concordancia a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Convención Belém do Pará, referente a la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.	Al Ministerio Público. Continuar los esfuerzos institucionales que permitan asegurar se cuente con el equipo de personal especializado necesario para la investigación y persecución penal de los delitos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres en la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, las fiscalías distritales y municipales, con el objetivo de garantizar a todas las mujeres a nivel nacional el derecho a la debida diligencia para investigar y sancionar estos delitos, y el derecho a una justicia eficaz en concordancia a lo establecido en el artículo 7, incisos b) y f) de la Convención Belém do Pará, referente a la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

De las entrevistas realizadas al personal de la Sección contra el Femicidio de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC- PNC,

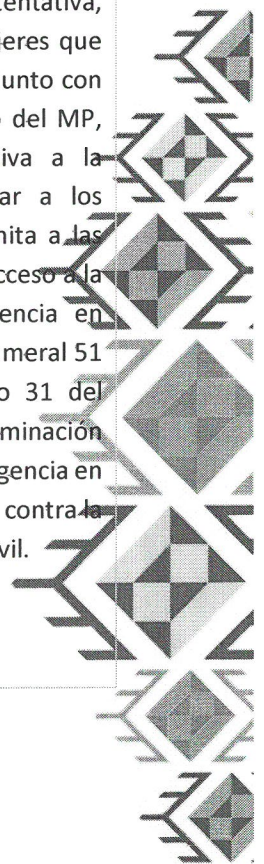
sobre el personal asignado para la investigación de los delitos que conocen en apoyo a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio se obtuvo la siguiente información:

2. Parte del personal entrevistado de la Sección contra el Femicidio de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC- de la PNC indicó que el personal asignado a los grupos de trabajo de la Fiscalía, no siempre es suficiente, por ejemplo en el Grupo 4 y 5 a veces solo cuentan con 2 o 3 elementos del DEIC-PNC, y consideran que es necesario que al menos se asignen 6 o 7 elementos para asegurar la recolección efectiva de todas la evidencias posibles, en especial cuando tienen que cubrir varios hechos delictivos. Otro de los aspectos que se indicó es que, los investigadores no están asignados directamente para realizar investigaciones, sino realizan otras funciones como por ejemplo: cubrir turnos cuando hay manifestaciones, realizar allanamientos, cuidar las instalaciones de la PNC, entre otros.

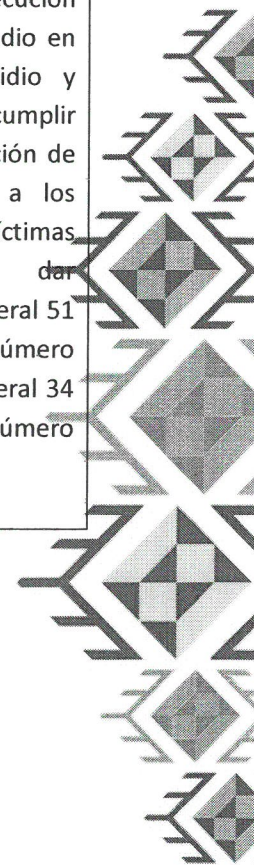
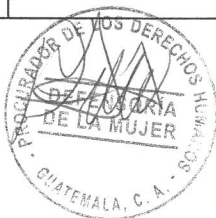
El insuficiente personal para la Sección contra el Femicidio -DEIC- de la PNC que actúa en apoyo directo a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, puede colocar en riesgo la efectiva recopilación inmediata de todas las evidencias posibles en la investigación de casos de femicidios y muertes violentas de mujeres, situación que podría obstaculizar el inmediato esclarecimiento de los hechos delictivos, como se establece en la literal F inciso f) de la Recomendación General Número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, referente a la investigación de los casos por violencia contra la mujer.

A la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Promover acciones para la asignación de personal necesario para la Sección contra el Femicidio de la -DEIC- de la PNC, para garantizar que su participación en la investigación sobre los casos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres que conocen en la labor que realizan en conjunto con la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, para que contribuya de forma efectiva a la averiguación de la verdad y sancionar a los responsables de estos delitos, y permita a las víctimas o a las personas agraviadas el acceso a la justicia por medio de la debida diligencia en concordancia con los incisos a y k del numeral 51 de la Recomendación General Número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, referente a la debida diligencia en la investigación de los casos por violencia contra la mujer por parte de la Policía Nacional Civil.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Ampliación de servicios a nivel nacional para la atención e investigación de casos de femicidio		
3. De acuerdo a lo manifestado por la Fiscal de sección de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, se está gestionando la creación de fiscalías regionales para la atención de casos de femicidios en los municipios y departamentos de Guatemala. Estas gestiones aún están en proceso, por lo que actualmente para la atención de los casos de femicidios y muertes violentas de mujeres a nivel nacional, la Fiscalía contra el Delito de Femicidio cuenta con 3 personas en la jefatura quienes se encargan de orientar, capacitar a personal de las fiscalías distritales y municipales, con el objetivo de garantizar una buena diligencia en la investigación de casos de delitos de femicidios y muertes violentas de mujeres.	Se considera que la ausencia de fiscalías regionales contra el delito de femicidio, constituye una barrera institucional para la garantía de la debida diligencia en la investigación y persecución penal de los delitos de femicidio y muertes violentas de mujeres en todo el país, lo que dificulta el pleno cumplimiento de respuestas institucionales ágiles para investigar y lograr castigar a los responsables y ofrecer reparación a las personas agraviadas por estos delitos como lo establece en el numeral 51 inciso a) de la Recomendación General Número 33 del Comité de la CEDAW.	Al Ministerio Público. Continuar los esfuerzos administrativos y de planificación presupuestaria, para que a nivel nacional se puedan crear las fiscalías regionales especializadas en la investigación y persecución penal de los delitos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres, con el objeto de cumplir con la debida diligencia en la investigación de estos delitos, que permitan castigar a los responsables y ofrecer reparación a las víctimas o personas agraviadas, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 51 inciso a) de la Recomendación General Número 33 del Comité de la CEDAW y en el numeral 34 inciso f) de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Base de datos para el registro de información de acuerdo a los campos sugeridos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres.		
4. El personal entrevistado de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP y de la Sección contra el Femicidio de la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC- de la PNC indicó que la Fiscalía cuenta con una base de datos para el registro de casos de femicidios, tentativa de femicidios, homicidios, parricidios y asesinato de mujeres conoce, y que en esa base de datos registran aproximadamente 104 caracteres relacionados a los campos sugeridos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres. Sin embargo, con base a la información proporcionada por la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, mediante Oficio FCDF-MP/ckta 0020-2022 de fecha 21 de enero de 2022 y Oficio FCDF-MP/ckta 0047-2022 en respuesta a la información solicitada, se identificó que la información desagregada que enviaron no permite relacionar con precisión la edad y la pertenencia étnica de las víctimas, como se puede observar en la tabla número 1, que a continuación se presenta.	Se considera un avance positivo que la fiscalía contra el delito de Femicidio cuente con una base de datos que registra la mayor parte de los campos sugeridos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de muertes violentas de mujeres, sin embargo al no brindar información desagregada que permita vincular de forma precisa las edad y la pertenencia étnica de las víctimas, dificulta realizar un análisis detallado sobre el impacto de este tipo de delitos en las mujeres vinculando su pertenencia étnica y su edad, lo que contraviene lo establecido en la literal F, numeral 34 inciso b) de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW y en concordancia con lo establecido en Artículo 8 inciso h) de la Convención Belém do Pará.	Al Ministerio Público. Continuar los esfuerzos para el fortalecimiento del registro de la información de la base de datos de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, con el objetivo de garantizar los campos sugeridos por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de muertes violentas de mujeres, así como para la generación de información detallada de variables que permitan el análisis sobre el impacto del femicidio y muertes violentas de mujeres según su edad y pertenencia étnica, en cumplimiento a lo establecido en la literal F, numeral 34 inciso b) de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW y en concordancia en lo establecido en Artículo 8 inciso h) de la Convención Belém do Pará.





PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

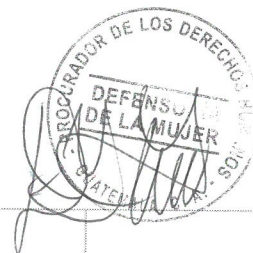
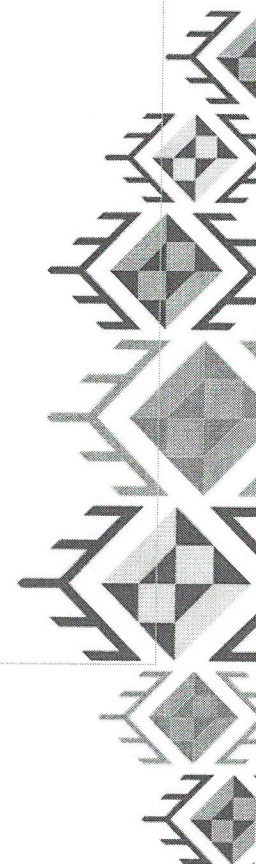


Tabla No. 1

CASOS DE FEMICIDIO ATENDIDOS DURANTE EL AÑO 2020			
De 23 a 26 años	De 31 a 35 años	Pertenencia Étnica	
13	4	1 indígena y 16 Ladinas	
Total 17			
CASOS DE FEMICIDIO ATENDIDOS DURANTE EL AÑO 2021			
De 12 a 16 años	De 19 a 27 años	De 31 a 35 años	Pertenencia Étnica
2	9	7	3 indígenas y 15 Ladinas
Total 18			
CASOS DE ASESINATO ATENDIDOS DURANTE EL AÑO 2020			
De 25 a 29 años	De 30 a 52 años	Pertenencia Étnica	
15	24	2 indígenas, 1 nicaragüense y 36 Ladinas	
Total 39			
CASOS DE ASESINATO ATENDIDOS DURANTE EL 2021			
De 11 a 17 años	De 18 a 28 años	De 30 a 60 años	Pertenencia Étnica
8	20	25	3 indígenas, 1 alemana y 49 Ladinas
Total 53			
CASOS DE PARRICIDIO DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, 2020			
De 4 años	Pertenencia Étnica	Juzgado al que fue remitido	
1	Ladina	Juzgado de primera instancia penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala.	
CASOS DE FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA 2021			
De 31 años	Pertenencia Étnica	Juzgado al que fue remitido	
1	Ladina	Juzgado de primera instancia de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.	

Elaboración propia de la Defensoría de la Mujer, con base a la información de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP.

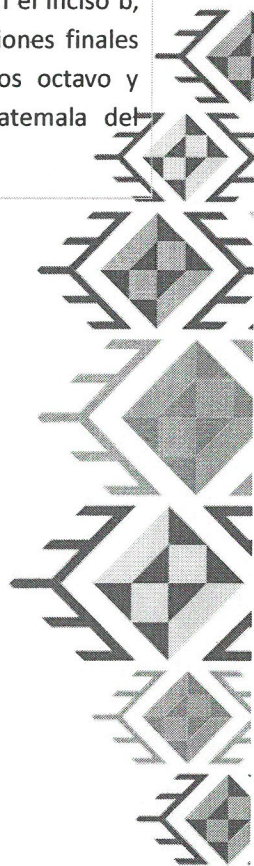


Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Implementación de capacitaciones		
De las entrevistas realizadas al personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP y de la Sección contra el Femicidio de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC-PNC referente a las capacitaciones se obtuvo la siguiente información: 5. Parte del personal entrevistado de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP indicó que durante el año 2021 recibió de 3 a 4 capacitaciones por parte de la Unidad de Capacitación – UNICAP- del MP. Mediante correo electrónico se envía el listado de capacitaciones para que el personal se asigne de acuerdo al tema de su interés, regularmente estas capacitaciones se imparten después del horario laboral. Asimismo se indicó que las capacitaciones son tomadas en cuenta dentro de la evaluación de desempeño, esto se realiza con la finalidad de motivar al personal. 6. El personal entrevistado de la Sección contra el Femicidio – DEIC- de la PNC indicó que durante el año 2021 no recibió ninguna capacitación.	El Ministerio Público al implementar procesos de capacitación en línea fuera del horario laboral para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal encargado de investigación y persecución penal de los delitos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato, no asegura condiciones institucionales para que las y los trabajadores se apropien de los contenidos de las capacitaciones para el fortalecimiento de su desempeño profesional en observancia de los derechos humanos de las mujeres, situación que puede afectar el cumplimiento a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará y en el inciso b del numeral 32 de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW.	Al Ministerio Público. Continuar las capacitaciones al personal de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, con la finalidad de seguir fortaleciendo sus capacidades técnicas para la respuesta en la investigación y persecución penal de los delitos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres, en concordancia a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará. A la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Promover que el personal de la Sección contra el Femicidio -DEIC- de la PNC reciba capacitaciones periódicas sobre temas relacionados a la investigación de

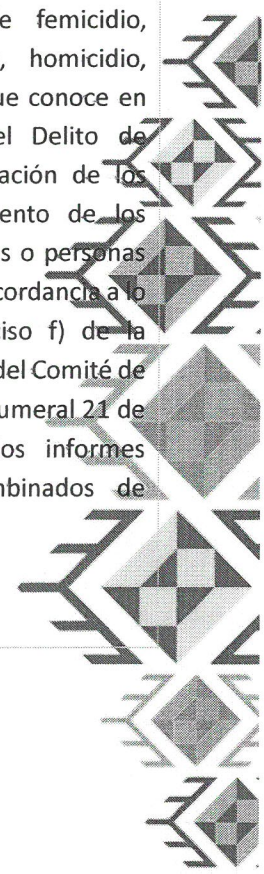


La Policía Nacional Civil, al no garantizar la capacitación del personal de la Sección Contra el Femicidio -DEIC- de la PNC sobre temas relacionados a la investigación de casos de femicidio, asesinato y muertes violentas de mujeres con el objetivo de fortalecer sus capacidades técnicas para la investigación de los delitos de femicidio, contraviene con lo establecido en el Artículo 8 inciso a) y c) de la “Convención de Belém do Pará” y en referencia a lo establecido en numeral 106 del Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, año 2017.

femicidios y muertes violentas de mujeres, con la finalidad de fortalecer sus capacidades técnicas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 inciso a) y c) de la “Convención de Belém do Pará”, en el inciso b del numeral 32 de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW, en el numeral 106 del Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, año 2017 y en el inciso b, numeral 13 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala del Comité de la CEDAW.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Medio de transporte para la investigación de delitos de femicidio, tentativa de femicidio, parricidio, homicidio y asesinato de mujeres. 8. Parte del personal entrevistado de la Sección contra el Femicidio de la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC- de la PNC indicó que han tenido un poco de dificultad en cuanto al medio de transporte para la realización de las diligencias relacionadas a casos de femicidios o muertes violentas de mujeres, no hay suficientes vehículos para la realización de las investigaciones, en ocasiones deben coordinar con otras unidades o departamentos para ver quién les pueda proporcionar algún vehículo o a veces deben esperar alguna comisión para poder salir con el vehículo. Indicaron que es de vital importancia contar con este medio de transporte debido que no pueden utilizar las radiopatrullas de la PNC, por el tipo de trabajo que realizan.		
	La Policía Nacional Civil al no asegurar suficientes vehículos para la realización de las investigaciones de casos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres que realiza en coordinación con la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, pone en riesgo la pérdida de información oportuna al no actuar de forma inmediata para la realización de las investigaciones correspondientes que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y los respectivos responsables, situación que contraviene lo establecido en el numeral 34, inciso f) de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW, y en los incisos b y e del numeral 21 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala del Comité de la CEDAW.	A la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Priorizar la gestión y asignación de recursos financieros que permitan la disposición de los vehículos necesarios para los investigadores de la Sección contra el Femicidio –DEIC- de la PNC, para asegurar realización de las investigaciones correspondientes a los casos de femicidio, femicidio en grado de tentativa, homicidio, parricidio y asesinato de mujeres que conoce en conjunto con la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, para la investigación de los casos que permitan el enjuiciamiento de los autores y la reparación a las víctimas o personas agraviadas por dichos delitos, en concordancia a lo establecido en el numeral 34, inciso f) de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW, y en los incisos b y e del numeral 21 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala del Comité de la CEDAW.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación																
Número de casos atendidos y de sentencias condenatorias por el delito de femicidio, asesinato y parricidio de mujeres.																		
9. Con base a la información proporcionada por la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, mediante Oficio FCDF-MP/ckta 0020-2022 de fecha 21 de enero de 2022, en respuesta a la información solicitada, se obtuvo información sobre el número de casos atendidos por la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, desde su creación hasta el 11 de enero del año 2022, como se puede observar en la tabla número 2, de total de casos por el delito de asesinato de mujeres que ha conocido, únicamente 49 han tenido sentencias condenatorias de un total de 288 casos conocidos en el período de 2016 a enero de 2022, y en ese mismo periodo más del 45% de casos que conocen por delitos de femicidio continúan en investigación. Tabla No. 2 <table><tr><th colspan="2">Casos atendidos por delitos de femicidio, asesinato y parricidio de mujeres desde la creación de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, hasta el 11 de enero del año 2022.</th></tr><tr><td>Casos por el delito de femicidio que ha conocido e investigado la Fiscalía.</td><td>71 casos</td></tr><tr><td>Sentencias condenatorias obtenidas</td><td>39 sentencias</td></tr><tr><td>Casos por el delito de femicidio continúan en investigación</td><td>32 casos</td></tr><tr><td>Casos por el delito de asesinato que ha conocido e investigado la Fiscalía</td><td>288 casos</td></tr><tr><td>Sentencias condenatorias obtenidas</td><td>49 casos</td></tr><tr><td>Casos por el delito de parricidio que ha conocido e investigado la Fiscalía.</td><td>5 casos</td></tr><tr><td>Sentencia condenatorias</td><td>1 caso</td></tr></table> Elaboración propia de la Defensoría de la Mujer, con base a la información de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP.	Casos atendidos por delitos de femicidio, asesinato y parricidio de mujeres desde la creación de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, hasta el 11 de enero del año 2022.		Casos por el delito de femicidio que ha conocido e investigado la Fiscalía.	71 casos	Sentencias condenatorias obtenidas	39 sentencias	Casos por el delito de femicidio continúan en investigación	32 casos	Casos por el delito de asesinato que ha conocido e investigado la Fiscalía	288 casos	Sentencias condenatorias obtenidas	49 casos	Casos por el delito de parricidio que ha conocido e investigado la Fiscalía.	5 casos	Sentencia condenatorias	1 caso	El escaso número de sentencias condenatorias por el delito de asesinato de mujeres y el hecho que más del 45% de casos por delito de Femicidio continúan en investigación, refleja la importancia de fortalecer con más personal especializado a la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, a las fiscalías distritales y municipales que conocen casos relacionados a delitos de femicidio y muertes violentas de mujeres, para asegurarles a las mujeres víctimas y sus familiares el acceso oportuno y eficaz a la justicia mediante respuestas institucionales que permitan investigaciones y actuaciones ágiles y oportunas para el esclarecimiento de estos hechos y la identificación de los responsables, para así cumplir con lo establecido en el numeral 34, inciso f) de la Recomendación General Número 35 del Comité de la CEDAW y en el numeral 20 inciso b) de las Observaciones finales sobre los informes periódicos, octavo y noveno combinados de Guatemala del Comité de la CEDAW.	
Casos atendidos por delitos de femicidio, asesinato y parricidio de mujeres desde la creación de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio del MP, hasta el 11 de enero del año 2022.																		
Casos por el delito de femicidio que ha conocido e investigado la Fiscalía.	71 casos																	
Sentencias condenatorias obtenidas	39 sentencias																	
Casos por el delito de femicidio continúan en investigación	32 casos																	
Casos por el delito de asesinato que ha conocido e investigado la Fiscalía	288 casos																	
Sentencias condenatorias obtenidas	49 casos																	
Casos por el delito de parricidio que ha conocido e investigado la Fiscalía.	5 casos																	
Sentencia condenatorias	1 caso																	

